

Asunto: Otorgamiento del PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la Sección C), "Isabel" nº 6485, para arcilla, a favor de la empresa Industria de Transformaciones, S.A. sobre una superficie de cuatro cuadrículas mineras en los términos municipales de Cortes de Aragón, provincia de Teruel.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgado el PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la Sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

“Resolución de 25 de enero de 2017 del Director General de Energía y Minas sobre el otorgamiento del permiso de investigación de recursos de la Sección C), “Isabel” nº 6485, para arcilla, en el término municipal de Cortes de Aragón, provincia de Teruel.

Vista la solicitud presentada con fecha 17 de mayo de 2013 por la empresa Industria de Transformaciones, S.A., del permiso de investigación de referencia, sobre una superficie de 6 cuadrículas mineras y por un periodo de vigencia de 13 meses, y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero. Como consecuencia del concurso público de registros mineros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón, publicado en el Boletín Oficial de Aragón nº 57 el 21 de marzo de 2013 y en el Boletín Oficial del Estado nº 93 el 18 de abril de 2013, la empresa Industria de Transformaciones, S.A. solicitó el permiso de investigación de referencia, siendo ésta la única oferta presentada en terrenos comprendidos dentro del perímetro del permiso de investigación caducado “Laia” nº 6268.

Mediante Resolución de 9 de septiembre de 2013 de la Dirección General de Energía y Minas, se admitió la solicitud del permiso de investigación de que se trata, de conformidad con lo establecido en el apartado Quince del Acta de la Sesión celebrada el día 6 de septiembre de 2013 por la Mesa del Concurso, correspondiéndole el nº 6485 del Registro de permisos y Concesiones obrante en la Sección de Minas del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, sobre la superficie solicitada de 6 cuadrículas mineras.

Con fechas 14 de mayo de 2013 y 26 de septiembre de 2013 fueron efectuados los depósitos preceptivos para la tramitación de este permiso a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

Segundo. El 26 de septiembre de 2013 se admitió definitivamente esta solicitud, abriéndose un periodo de información pública a través de Boletines Oficiales y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento afectado y mediante la publicación del Anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Aragón nº 219 el 6 de noviembre de 2013 y en el Boletín Oficial del Estado nº 270 el 11 de noviembre de 2013, sin que fueran presentadas alegaciones.

Tercero. El Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel notificó a la promotora el 25 de marzo de 2014 la necesidad de subsanar determinadas deficiencias de la documentación presentada, al objeto de que quedase justificado el otorgamiento del permiso de investigación en toda la superficie solicitada, en concreto en las dos cuadrículas mineras situadas más al oeste y suroeste donde no se proyecta investigación. Para ello se le concedió un plazo de quince días, según lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que en caso de no presentar la documentación requerida en el plazo indicado se procedería a la tramitación del expediente con base en la investigación propuesta.

El 16 de mayo de 2014, una vez expirado el plazo concedido, la empresa Industria de Transformaciones, S. A. presentó justificación técnica de los motivos de la solicitud de las citadas dos cuadrículas, manifestando asimismo que no existe ningún precedente legal que impida otorgar una cuadrícula minera sobre un permiso de investigación porque en ella no se programe un sondeo o una calicata. Esta justificación técnica consiste básicamente en que la formación y los afloramientos constatados sobre el terreno tocan levemente las cuadrículas mineras situadas más al oeste y al suroeste del permiso de investigación, donde no se prevén labores de investigación, y de no otorgarse dichas cuadrículas, en una hipotética futura explotación, no sería racional dejar una pequeña zona sin explotar e incluso podrían crearse problemas en el diseño de una corta a cielo abierto.

Cuarto. Con fecha 13 de noviembre de 2014, en virtud del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, se emitió informe favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental sobre el plan de restauración presentado, fijando en el mismo una fianza 7.913,69 € para hacer frente a las labores de restauración.

El 13 de enero de 2015 tuvo lugar la publicación en el Boletín Oficial de Aragón nº 7 del Anuncio del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel por el que se sometió al trámite de información pública y de participación pública el plan de restauración de esta solicitud, sin que se tenga constancia de que hayan sido presentadas alegaciones al mismo.

Quinto. El 24 de febrero de 2015 se procedió por personal técnico del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel a la confrontación de datos sobre el terreno y demarcación del permiso de investigación de que se trata, levantándose la correspondiente Acta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.3 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Sexto. Con fecha 18 de marzo de 2015 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel emitió informe favorable al otorgamiento del permiso de investigación de referencia, sobre una superficie de 6 cuadrículas mineras. El preceptivo plano de demarcación se realizó el 26 de marzo de 2015.

Octavo. El Servicio de Promoción y Desarrollo Minero puso en conocimiento de la empresa el 22 de mayo de 2016 la Propuesta de Resolución a la Directora General de Energía y Minas sobre el otorgamiento del permiso de que se trata sobre cuatro cuadrículas mineras, para que en el plazo de diez días pudieran presentar cuantas alegaciones, documentos y justificantes estimaran pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

La empresa, mediante escrito presentado el 2 de junio de 2015 alegó haber cumplido los requisitos legales incluidos en el Reglamento General para el Régimen de la Minería; que la Administración no le había impuesto modificaciones de acuerdo con el artículo 67.1 de dicho Reglamento, y por lo tanto no habían podido aceptarlas o rechazarlas; y que solicitar un nuevo permiso de investigación ocasionaría gastos innecesarios.

Noveno. Mediante escrito del Director General de Energía y Minas de 10 de septiembre de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicitó informe al Ayuntamiento afectado por el permiso de investigación pretendido, sin que se haya recibido contestación.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Capítulo III del Título V de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La empresa Industria de Transformaciones, S.A. ha presentado todos los documentos, depósitos, estudios y proyectos preceptivos para el otorgamiento de este permiso de investigación.

Segundo.- A tenor de los trabajos proyectados en la documentación aportada y teniendo en cuenta que en dos cuadrículas mineras de las 6 solicitadas no se han previsto labores de investigación que requieran el empleo de técnica minera, se considera que estas 2 cuadrículas no pueden ser otorgadas, ya que no se proyecta poner de manifiesto en ellas si existe recurso racionalmente explotable, lo que constituye el objetivo de un permiso de investigación. No obstante, se considera que el programa de ejecución de los trabajos puede ser suficiente para conocer el yacimiento y su configuración sobre 4 de las cuadrículas mineras solicitadas en este permiso de investigación, evaluar recursos y reservas en cantidad y calidad y diseñar su explotación racional y económicamente viable. Por esta razón, procede separarse de la opinión del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, expresada en su informe de 18 de marzo de 2015.

Tercero.- Tal y como manifiesta la solicitante en sus alegaciones presentadas en 2 de junio de 2015, no le fueron requeridas modificaciones en el plan de investigación según el artículo 67.1 del mencionado Reglamento, que habrían implicado el archivo de la solicitud y la cancelación del expediente de no haber sido aceptadas, sino que fue aplicado el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que permite continuar con el expediente aunque la subsanación no haya sido asumida por la empresa, como así ocurrió. Ello supone la posibilidad de continuar la tramitación hasta el otorgamiento sobre 4 de las 6 cuadrículas mineras solicitadas y la cancelación de facto de sólo 2 de ellas, en lugar de la terminación del expediente en su conjunto.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; las leyes 30/1992, de 26 de noviembre y 39/2015, de 1 de octubre, ambas relativas al Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones de aplicación.

Por cuanto antecede, de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón y lo determinado en el Decreto 108/2015, de 7 de julio, del Gobierno de Aragón,

RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Industria de Transformaciones, S.A., con N.I.F. A-28225266 y domicilio en Madrid, C/ Raimundo Fernández Villaverde, 45, el permiso de investigación que a continuación se relaciona, sujeto a la Ley de Minas y su normativa complementaria, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

Nombre: Isabel. **Número:** 6485.

Fecha solicitud: 17 de mayo de 2013.

Recurso a investigar: Arcilla.

Superficie: 4 cuadrículas mineras.

Periodo de vigencia: 13 meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución.

Condiciones especiales: Las impuestas en la presente Resolución.

Término Municipal: Cortes de Aragón. **Provincia:** Teruel.

Ubicación: coordenadas geográficas europeas referidas al meridiano de Greenwich, Sistema de referencia ED50:

<u>Vértice</u>	<u>Longitud (W)</u>	<u>Latitud (N)</u>
1	0° 50' 20''	40° 58' 20''
2	0° 49' 20''	40° 58' 20''
3	0° 49' 20''	40° 57' 40''
4	0° 49' 40''	40° 57' 40''

5	0° 49' 40''	40° 58' 00''
6	0° 50' 20''	40° 58' 00''

Coordenadas UTM (Huso 30), Sistema de referencia ETRS89:

<u>Vértice</u>	<u>X</u>	<u>Y</u>
1	681.734,70	4.537.792,44
2	683.137,18	4.537.827,27
3	683.167,93	4.536.593,69
4	682.700,35	4.536.582,04
5	682.685,02	4.537.198,84
6	681.749,95	4.537.175,64

En la página oficial del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es/minas/planos>) está disponible el plano de situación del derecho minero "Isabel" nº 6485.

Esta resolución se dicta para la ejecución del proyecto de investigación fechado en mayo de 2013, según el cual los trabajos de investigación minera consistirán principalmente en la realización de 5 sondeos mecánicos de 10 y 25 metros de profundidad en la primera campaña, y 15 sondeos mecánicos de 10 y 25 metros de profundidad y 2 calicatas con una sección de 130 por 2 metros en la segunda campaña. Sobre las muestras tomadas a partir de los testigos de los sondeos y calicatas se realizarán diversos ensayos de laboratorio. Cualquier modificación de los trabajos proyectados requerirá autorización previa de la Dirección General de Energía y Minas.

Para la realización de los trabajos se cumplirá lo siguiente:

1. Los trabajos de carácter terrestre (sondeos y calicatas), deberán comenzar en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en la que se esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución. A tal efecto se entiende que se estará en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución una vez obtenida la disponibilidad de los mismos, así como las licencias necesarias para ello. En consecuencia, la mercantil titular deberá acreditar ante esta administración la solicitud de las licencias o autorizaciones exigidas por la legislación aplicable en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.
2. Dentro del plazo de cuatro meses, desde que se esté en disposición de ocupar los terrenos, el titular deberá presentar en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel un plan de labores a realizar en el primer año, comunicando el inicio de los trabajos y el nombramiento del Director Facultativo responsable.
3. Los trabajos de investigación se llevarán a cabo con la intensidad y ritmo programados, debiendo conducir a conocer con precisión la existencia y continuidad del recurso pretendido en cantidad y calidad, y a cuantificar sus reservas económicamente explotables de cara a proyectar su aprovechamiento racional. Se informará asimismo al citado Servicio Provincial sobre los resultados obtenidos en cada una de las fases proyectadas, debiendo adjuntar la correspondiente documentación a los respectivos planes de labores anuales.
4. Con carácter previo al inicio de los trabajos deberá presentarse el documento sobre seguridad y salud laboral, previsto en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.
5. En ningún caso podrá extraerse mineral durante el periodo de vigencia del permiso de investigación sin la correspondiente autorización de disponibilidad de recurso, que deberá ser debidamente justificada y no podrá tener fines comerciales.
6. Quedará excluida la posibilidad de investigación de materiales para su empleo como áridos de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

7. Se comunicará al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel la ejecución de trabajos por terceros, dando cuenta del convenio que se establezca entre las partes, a efectos de su conformidad si procede.

8. En caso de transmisión de la titularidad del derecho minero se acreditará mediante memoria el cumplimiento del programa de investigación durante el periodo de vigencia del permiso previo a la solicitud.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración de fecha mayo de 2013, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de noviembre de 2014, que a continuación se reproduce:

1. Se evitará en todo momento que las labores de investigación afecten a la escasa vegetación arbustiva o arbórea presente en el permiso de investigación, generalmente asociada a ribazos y linderos de las parcelas agrícolas. En concreto, se hacen más evidentes estos riesgos en el desarrollo del sondeo 1-ISB-5. Tanto en este como en el resto de las actuaciones susceptibles de destruir este tipo de cubierta vegetal se tomarán las medidas preventivas o retranqueos necesarios para evitarlo.

2. Se establece una fianza de siete mil novecientos trece euros con sesenta y nueve céntimos (7.913,69 €), para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración. Esta fianza deberá ser constituida antes del inicio de los trabajos a disposición del Departamento de Desarrollo Rural y Sostenibilidad.

El inicio de las labores de investigación sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2.f) de la Ley 22/1973, de Minas.

El informe del INAGA sobre el plan de restauración está disponible para su consulta en la página oficial del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón (<http://www.aragon.es/minas/planos>).

El otorgamiento de este permiso de investigación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad de investigación programada.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas podrá dar lugar a la caducidad del permiso de investigación, de conformidad con el artículo 108.g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de Aragón y en el Boletín Oficial del Estado. Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, tramitación de licencias, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Economía, Industria y Empleo, en el plazo de un mes contado desde su notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 4.1.a) del Decreto de 7 de julio de 2015, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos.

Zaragoza, 25 de enero de 2017

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Alfonso Gómez Gámez.”

Zaragoza, 1 de febrero de 2017

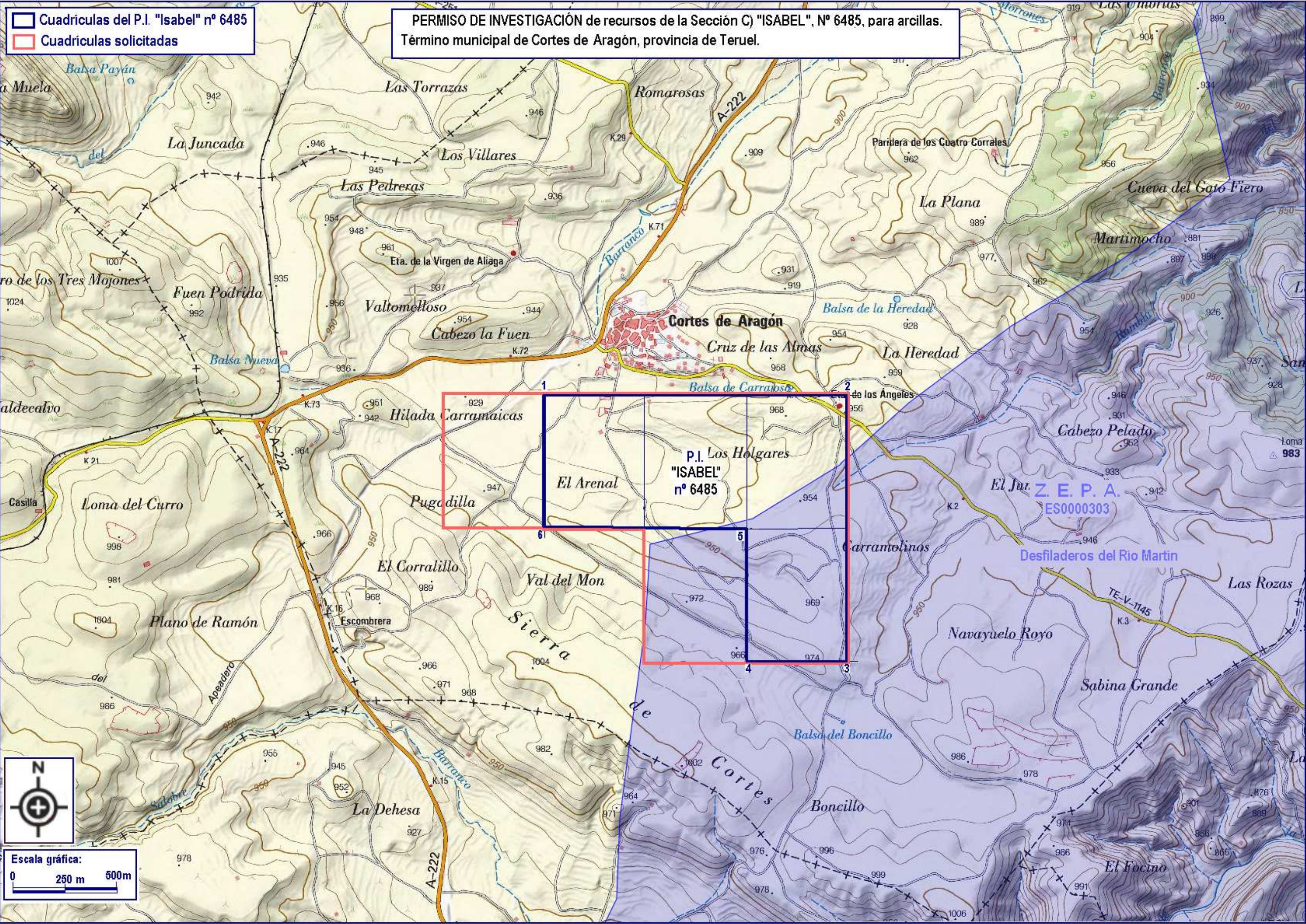
El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA



■ Cuadrículas del P.I. "Isabel" nº 6485
■ Cuadrículas solicitadas

PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la Sección C) "ISABEL", Nº 6485, para arcillas.
Término municipal de Cortes de Aragón, provincia de Teruel.



Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 13 de Noviembre de 2014.
Informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental relativo al Plan de Restauración de los terrenos afectados por la campaña de investigación en la demarcación minera del permiso denominado «Isable» nº 6485, sobre parte del permiso de investigación caducado «Laila» nº 6268, para recursos de la sección C), arcillas, en el término municipal de Cortes de Aragón, en la provincia de Teruel, promovido por la mercantil Industrias de Transformaciones, S.A. (Expediente INAGA 440201/64/2014/05603)

ÁMBITO DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN

La demarcación del permiso abarca 6, 173 hectáreas, de las 7 cuadrículas que componía el permiso de investigación caducado. Viene delimitado por las siguientes coordenadas UTM. (ETRS89) 30T y geográficas:

Punto	Geográficas		UTM	
	Longitud (O)	Latitud (N)	X	Y
1	0°50'40"	40°58'20"	681.376	4.537.990
2	0°49'20"	40°58'20"	683.246	4.538.037
3	0°49'20"	40°57'40"	683.277	4.536.803
4	0°50'00"	40°57'40"	682.342	4.536.780
5	0°50'00"	40°58'00"	682.326	4.537.396
6	0°50'40"	40°58'00"	681.391	4.537.373

CAMPAÑA DE INVESTIGACIÓN Y ALCANCE DEL INFORME

Por la estructura geológica de la demarcación del permiso, fosa sinclinal con buzamiento de los estratos semihorizontales, y por los afloramientos de arcillas conocidos, se disponen de datos y vestigios que permiten un conocimiento inicial complejidad litológica, presencia del recursos en todas las cuadrículas mineras y de sus posibles calidades. El proceso de investigación pretende:

- 1.- Determinar la potencia media de los paquetes arcillosos, diferenciando la arcilla útil de la no apta, y de los paquetes de areniscas intercalados (estéril).
- 2.- Analizar la calidad de las arcillas para establecer sus usos industriales.

El programa de investigación consiste:

- Primera campaña de sondeos, configurando una malla de 250 metros de lado, que determinaría la presencia de arcilla útil u comercializable.
- Segunda campaña de sondeos, con malla de 120 metros. Servirá para corroborar y mejorar los datos de potencia de arcillas útiles y estériles intercapas obtenidos en la campaña previa.
- Campaña de calicatas. Ejecución de dos calicatas con eje extenso para extraer un volumen de arcillas que permita el análisis más específico de calidades en laboratorio.

La situación de los sondeos (con una profundidad estimada de 25 metros y recuperación de testigo) correspondiente a la primera campaña de investigación se refleja en la siguiente tabla (las coordenadas UTM se refieren al Huso 30T, datum ETRS89).

Sondeo	X	Y	POL.	PARC	USO
1-ISB-1	681.854	4.537.580	8	50	Tierra arable
1-ISB-2	682.099	4.537.462	8	43	Tierra arable
1-ISB-3	682.367	4.537.432	7	61	Tierra arable

1-ISB-4	682.586	4.537.396	7	66	Tierra arable
1-ISB-5	682.832	4.537.320	7	182	Tierra arable

La segunda campaña solo se realizará en función de si los resultados de la primera son acordes con lo esperado. Los sondeos en este caso tendrán una profundidad entre 10 y 25 metros, en función de su situación centrada o en flanco del sinclinal. Las coordenadas de emboquille son las siguientes:

Sondeo	X	Y	POL.	PARC	USO
2-ISB-1	682.012	4.537.593	8	41	Tierra arable
2-ISB-2	681.974	4.537.524	8	44	Tierra arable
2-ISB-3	681.949	4.537.434	8	54	Tierra arable
2-ISB-4	682.257	4.537.564	7	55	Tierra arable
2-ISB-5	682.235	4.537.453	7	55	Tierra arable
2-ISB-6	682.205	4.537.345	7	57	Tierra arable
2-ISB-7	682.500	4.537.531	7	42	Tierra arable
2-ISB-8	682.463	4.537.420	7	65	Tierra arable
2-ISB-9	682.420	4.537.313	7	62	Tierra arable
2-ISB-10	682.806	4.537.462	7	178	Tierra arable
2-ISB-11	682.713	4.537.353	7	179	Tierra arable
2-ISB-12	682.632	4.537.243	7	222	Tierra arable
2-ISB-13	683.028	4.537.366	7	169	Tierra arable
2-ISB-14	682.957	4.537.267	7	158	Tierra arable
2-ISB-15	682.884	4.537.191	7	158	Tierra arable

El sondeo 2-ISB-6, se encuentra fuera de los límites del permiso de investigación solicitado, utilizando como referencia los vértices indicados en la documentación y en el presente informe.

Las muestras de arcillas se obtendrán de calicatas cuya disposición dependerá de los resultados de los sondeos previos, aunque a priori, pueden ubicarse entre los puntos con las siguientes coordenadas:

Calicata	Origen		Final	
	X	Y	X	Y
ISB-CA1	682.357	4.537.591	682.318	4.537.466
ISB-CA1	682.265	4.537.327	682.304	4.537.449

La totalidad de la demarcación del permiso de investigación se sitúa en laderas vertientes y cauces del ámbito de aplicación del plan de recuperación del cangrejo de río común, aprobado mediante Decreto 127/2006, de 9 de mayo, del Gobierno de Aragón. No se conocen poblaciones de esta especie en la demarcación del permiso de investigación y en su entorno próximo.

El sector este de la demarcación se encuentra en el ámbito de aplicación territorial plan de recuperación del águila-azor perdicera, aprobado mediante Decreto 326/2011, de 27 de septiembre, del Gobierno de Aragón. No es previsible afecciones a áreas críticas de esta especie.

Tres cuadrículas mineras (las dos situadas al sur y la que se encuentra en la esquina noreste) ocupan terrenos de la Red Natura 2000 (ZEPA ES0000303 Desfiladeros del río Martín).

En consecuencia, el presente informe, además de referirse y pronunciarse sobre las cuestiones

de rehabilitación de los terrenos afectados, en los términos previstos en el Decreto 98/1994, de 26 de Abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón y en el artículo 5.1 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, aborda la evaluación de las repercusiones de la actividad investigadora en un área ambientalmente sensible, de acuerdo con lo previsto en el Título III de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.

DESCRIPCIÓN DE LOS TERRENOS

La demarcación del permiso de investigación se corresponden con depósitos detríticos continentales (arenas, areniscas y arcillas) de la Formación Utrillas del Albiense (Cretácico inferior), dispuestos a pie de monte de la Sierra de Cortes, al sur de la localidad de Cortes de Aragón, en la cuenca de río Martín, vertiente por la margen izquierda, pero muy alejado de su cauce. Se trata de terrenos abiertos, alomados, donde domina el paisaje de cultivos de cereal de secano matizado por matorrales ralos asociados a los niveles de areniscas o a las calizas jurásicas. Son zonas muy frecuentadas por distintas rapaces que utilizan estos medios como lugar de caza y campeo. Las zonas forestales son utilizadas por el ganado domestico extensivo y constituyen hábitat estepario que alberga poblaciones de rocín, *Chersophilus duponti*, y de otros aláudidos.

LABORES DE RESTAURACIÓN

La superficie de afección prevista es de unos 50 m² por sondeo, necesaria para generar la plataforma de instalación de la maquinaria y la balsa de agua de refrigeración de los equipos y recogida de lodos, y 1.560 m² de ocupación de las calcatas más los terrenos precisos para el acopio de la tierra vegetal y las tierras excavadas. La mayor parte la ubicación de las zonas de investigación se encuentra en el interior de las parcelas rústicas, a las que es necesario acceder campo a través. No está previsto modificaciones sustanciales de las rasantes para acceder a estos puntos y, en todo caso, se completa la rehabilitación de los terrenos afectados por esta acción.

La restauración se lleva a cabo mediante el sellado del pozo de sondeo, la rehabilitación de las zonas donde se asienta, la de las afectadas por el tránsito por el interior de las fincas rústicas, el relleno de los huecos de las calcatas, el extendido de la tierra vegetal previamente acopiada y la revegetación de los terrenos. El presupuesto de ejecución material de estos trabajos asciende a la cantidad de 5.496 euros. La garantía que se incorpora en el presente informe se fijará de acuerdo con las cantidades referidas a un presupuesto general para contratación pública.

CONCLUSIONES

Por todo lo expuesto, se informa FAVORABLEMENTE el plan de restauración de la campaña de investigación minera en el permiso de investigación «Isabel» nº 6485, bajo el siguiente condicionado:

Primero.- Se evitará en todo momento que las labores de investigación afecten a la escasa vegetación arbustiva o arbórea presente en permiso de investigación, generalmente asociada a ribazos y linderos de las parcelas agrícolas. En concreto, se hacen más evidentes estos riegos en el desarrollo del sondeo 1-ISB-5. Tanto en este como en el resto de las actuaciones susceptibles de destruir este tipo de cubierta vegetal se tomarán las medidas preventivas o retranqueos necesarios evitarlo.

Segundo.- Se establece una fianza de siete mil novecientos trece euros con sesenta y nueve céntimos (7.913,69 €) para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el plan de restauración.

Por último, se recuerda que el sentido del presente informe (para acciones muy localizadas en el tiempo y en el espacio y reversibles) no puede ser referente para un pronunciamiento ambiental en sentido favorable de un futuro pase a concesión, teniendo en cuenta la características de los impactos asociados a la minería a cielo abierto, más complejos y de mayor extensión y duración, en una zona con gran sensibilidad ambiental.

Documento firmado electrónicamente verificable en:
www.aragon.es/inaga/verificadorordocumentos

Código de verificación: CSV15-3TWOU-94XA9-AWREG



En Zaragoza, a 13 de Noviembre de 2014

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL


Fdo: NURIA GAYÁN MARGELÍ.